

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS. Octubre doce (12) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez informándole que, revisado el proceso, se advierte que en la cuenta de depósitos judiciales del despacho, se encuentra constituido un título judicial a favor del presente proceso y en virtud a la acumulación de embargos notificada por los Juzgados Primero y Segundo Civil del Circuito de La Dorada Caldas, en su momento, se advierte que dicho deposito correspondería a los procesos laborales que se adelantan en contra de la CLINICA DE ESPECIALISTAS DE LA DORADA “CELAD”.

Este despacho requirió en su momento a los mencionados juzgados civiles a fin de obtener las liquidaciones de los créditos laborales para así proceder al fraccionamiento del título; sin embargo, se allegaron pocas liquidaciones, y con ocasión a la creación de los juzgados laborales en este circuito judicial, todos los procesos pasaron al Juzgado Segundo Laboral de La Dorada Caldas.

Sírvase proveer.

Título N°: 454133164104669 por valor \$80.000.000 de fecha 13/06/2018



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|---|
| Proceso: | EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA |
| Radicación: | No. 173804089002-2016-00023-00 |
| Demandante: | CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS – CONFA – NIT: 890.806.490-5 |
| Demandada: | CLINICA DE ESPECIALISTAS LA DORADA S.A. NIT. 800.025.467-6 |

I. OBJETO DE LA DECISIÓN.

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a estudiar la concurrencia de embargos en los procesos adelantados en los Juzgados Primero y Segundo Civil del Circuito de La Dorada Caldas, remitidos hoy por competencia

al Juzgado Segundo Laboral de La Dorada Caldas, con respecto al proceso de la referencia.

II. ANTECEDENTES

2.1 En el presente trámite, se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación a la demandada de manera personal, en providencia interlocutoria N° 078 del 11 de febrero de 2016.

2.2 En auto interlocutorio 079 de la misma fecha, se accede a la solicitud deprecada por la parte ejecutante, con respecto a medida cautelar consistente en el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas, corrientes, de ahorros, o CDT`S, cuyo titular correspondiere con la ejecutada; en las entidades financieras: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BCSC, DAVIVIENDA, DAVIVIENDA RED BANCAFE, BOGOTA, OCCIDENTE, POPULAR, BANCOLOMBIA y BBVA .

2.3 La anterior decisión fue comunicada a las entidades financieras con oficio circular N°.0340 de fecha 11 de febrero de 2016. Surtiéndose la medida en la entidad financiera BANCOLOMBIA.

2.4 Se tiene que, en la cuenta del Despacho, se evidencia título judicial acreditado al presente proceso, identificado con consecutivo N°.454133164104669, por valor de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000), consignado por BANCOLOMBIA.

2.5 En el proceso se evidencia que los Juzgados Primero y Segundo Civil del Circuito de La Dorada Caldas, notificaron en el trámite del presente proceso, el decreto de la medida cautelar de acumulación de embargos, respecto de los bienes que fueron objeto de las medidas cautelares surtidas en este proceso.

2.6 La acumulación de embargos fue decretada en los siguientes procesos y comunicada, tal y como se indica:

1. Ejecutivo Laboral - Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada Cds
Demandante: JAIME EDUARDO GIL GARCIA
Radicado: 2015-00485-00
Medida comunicada: Oficio 2686 de fecha 05/07/2017
Recibida: 12/07/2017 hora 02:40 pm
2. Ejecutivo Laboral – Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada Cds
Demandante: GRAYS CAROL IDARRAGA RENDON
Radicado: 2016-00396-00
Medida comunicada: Oficio 2622 de fecha 29/06/2017
Recibida: 21/07/2017 hora 03:52 pm
3. Ejecutivo Laboral – Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada Cds
Demandante: MARIA SORANNY OSORIO LOPEZ

- Radicado: 2016-00524-00
Medida comunicada: Oficio 2633 de fecha 29/06/2017
Recibida: 21/07/2017 hora 03:52 pm
4. Ejecutivo Laboral – Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada Cds
Demandante: LUCILA RUIZ GUTIERREZ
Radicado: 2016-00397-00
Medida comunicada: Oficio 2663 de fecha 29/06/2017
Recibida: 25/07/2017 hora 02:31 pm
 5. Ejecutivo Laboral – Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada Cds
Demandante: LUZ NELLY PEÑA GARCIA
Radicado: 2016-00385-00
Medida comunicada: Oficio 2658 de fecha 29/06/2017
Recibida: 25/07/2017 hora 02:31 pm
 6. Ejecutivo Laboral – Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada Cds
Demandante: JHO EIDER OCAMPO CASTAÑEDA
Radicado: 2016-00384-00
Medida comunicada: Oficio 2653 de fecha 29/06/2017
Recibida: 25/07/2017 hora 02:31 pm
 7. Ejecutivo Laboral – Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada Cds
Demandante: JUAN CARLOS RUIZ GUTIERREZ
Radicado: 2016-00400-00
Medida comunicada: Oficio 2648 de fecha 29/06/2017
Recibida: 25/07/2017 hora 02:31 pm
 8. Ejecutivo Laboral – Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada Cds
Demandante: AURA MILENA JURADO PULGARIN
Radicado: 2016-00376-00
Medida comunicada: Oficio 2643 de fecha 29/06/2017
Recibida: 25/07/2017 hora 02:31 pm
 9. Ejecutivo Laboral – Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada Cds
Demandante: LECNY BENITEZ RAMIREZ
Radicado: 2016-00611-00
Medida comunicada: Oficio 2638 de fecha 29/06/2017
Recibida: 25/07/2017 hora 02:31 pm
 10. Ejecutivo Laboral – Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada Cds
Demandante: AURORA ESCOBAR SARRIA
Radicado: 2016-00379-00
Medida comunicada: Oficio 2617 de fecha 29/06/2017
Recibida: 25/07/2017 hora 02:31 pm
 11. Ejecutivo Laboral – Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada Cds
Demandante: MAURICIO HERNANDO SUAREZ GUERRA
Radicado: 2016-00561-00
Medida comunicada: Oficio 2701 de fecha 05/07/2017
Recibida: 15/08/2017 hora 04:20 pm
 12. Ejecutivo Laboral – Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada Cds
Demandante: ANDREA PAOLA SACRISTAN GALINDO
Radicado: 2016-00428-00
Medida comunicada: Oficio 2673 de fecha 29/06/2017

- Recibida: 15/08/2017 hora 04:19 pm
13. Ejecutivo Laboral – Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada Cds
Demandante: BLANCA NUBIA OSORIO BELTRAN
Radicado: 2016-00389-00
Medida comunicada: Oficio 2696 de fecha 05/07/2017
Recibida: 15/08/2017 hora 04:19 pm
 14. Ejecutivo Laboral – Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada Cds
Demandante: ALEXANDER BARRERO OLIVEROS
Radicado: 2016-00457-00
Medida comunicada: Oficio 2698 de fecha 05/07/2017
Recibida: 15/08/2017 hora 04:19 pm
 15. Ejecutivo Laboral – Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada Cds
Demandante: MAYRA ALEJANDRA OSORIO PATIÑO
Radicado: 2016-00193-00
Medida comunicada: Oficio 2681 de fecha 29/06/2017
Recibida: 15/08/2017 hora 04:19 pm
 16. Ejecutivo Laboral – Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada Cds
Demandante: RICARDO LUNA LOPEZ
Radicado: 2016-00531-00
Medida comunicada: Oficio 2679 de fecha 29/06/2017
Recibida: 15/08/2017 hora 04:19 pm
 17. Ejecutivo Laboral – Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada Cds
Demandante: SANDRA ELENA ALMEIDA TORO
Radicado: 2016-00613-00
Medida comunicada: Oficio 2677 de fecha 29/06/2017
Recibida: 15/08/2017 hora 04:19 pm
 18. Ejecutivo Laboral – Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada Cds
Demandante: YAMILE PABON GOMEZ
Radicado: 2016-00597-00
Medida comunicada: Oficio 2675 de fecha 29/06/2017
Recibida: 15/08/2017 hora 04:20 pm
 19. Ejecutivo Laboral – Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada Cds
Demandante: YOLANDA RAMIREZ TORO
Radicado: 2016-00588-00
Medida comunicada: Oficio 2703 de fecha 05/07/2017
Recibida: 15/08/2017 hora 04:20 pm
 20. Ejecutivo Laboral – Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada Cds
Demandante: JONATHAN ROZEMBOIM MATIZ
Radicado: 2016-00598-00
Medida comunicada: Oficio 2711 de fecha 05/07/2017
Recibida: 15/08/2017 hora 04:20 pm
 21. Ejecutivo Laboral – Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada Cds
Demandante: MAYRA VANNESA TORRES CORTES
Radicado: 2016-00396-00
Medida comunicada: Oficio 2508 de fecha 16/06/2017
Recibida: 25/08/2017 hora 09:25 am
 22. Ejecutivo Laboral – Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada Cds

- Demandante: JESUS ARTURO GALLEGO GONZALEZ
Radicado: 2016-00557-00
Medida comunicada: Oficio 4391 de fecha 25/08/2017
Recibida: 31/08/2017 hora 05:16 pm
23. Ejecutivo Laboral – Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada Cds
Demandante: RUBIELA CORTES AVILES
Radicado: 2016-00503
Medida comunicada: Oficio 2999 de fecha 26/07/2017
Recibida: 20/09/2017 hora 05:07 pm
24. Ejecutivo Laboral – Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada Cds
Demandante: DANIEL RUBIO SANCHEZ
Radicado: 2016-00408-00
Medida comunicada: Oficio 3008 de fecha 26/07/2017
Recibida: 20/09/2017 hora 05:07 pm
25. Ejecutivo Laboral – Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada Cds
Demandante: JOSE MARIA RUIZ GUTIERREZ
Radicado: 2016-00523-00
Medida comunicada: Oficio 3023 de fecha 26/07/2017
Recibida: 20/09/2017 hora 05:07 pm
26. Ejecutivo Laboral – Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada Cds
Demandante: OSCAR JAVIER RODRIGUEZ ESPINOSA
Radicado: 2016-00544-00
Medida comunicada: Oficio 3032 de fecha 26/07/2017
Recibida: 20/09/2017 hora 05:08 pm
27. Ejecutivo Laboral – Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada Cds
Demandante: AURA MILENA JURADO PULGARIN
Radicado: 2016-00431-00
Medida comunicada: Oficio 3041 de fecha 26/07/2017
Recibida: 20/09/2017 hora 05:08 pm
28. Ejecutivo Laboral – Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada Cds
Demandante: LIVINGSTON ACOSTA GONZALEZ
Radicado: 2015-00424-00
Medida comunicada: Oficio 3056 de fecha 26/07/2017
Recibida: 20/09/2017 hora 05:08 pm
29. Ejecutivo Laboral – Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada Cds
Demandante: ELKIN FARID ACOSTA ECHEVERRIA
Radicado: 2016-00463-00
Medida comunicada: Oficio 9829 de fecha 29/11/2017
Recibida: 06/12/2017 hora 05:36 pm
30. Ejecutivo Laboral – Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada Cds
Demandante: BLANCA ISABEL TERAN PALMA
Radicado: 2017-00203-00
Medida comunicada: Oficio 366 de fecha 01/02/2018
Recibida: 07/02/2018 hora 04:59 pm
31. Ejecutivo Laboral – Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada Cds
Demandante: JOSE FERNEY FRANCO MENDEZ
Radicado: 2016-00591-00

- Medida comunicada: Oficio 4893 de fecha 18/10/2018
Recibida: 29/10/2018 hora 11:54 a.m
32. Ejecutivo Laboral – Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada Cds
Demandante: JAIRO IVAN SANCHEZ
Radicado: 2016-00589-00
Medida comunicada: Oficio 4895 de fecha 18/10/2018
Recibida: 29/10/2018 hora 11:54 am
33. Ejecutivo Laboral – Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada Cds
Demandante: YESSICA MARIA BLANDON MEJIA
Radicado: 2017-00117-00
Medida comunicada: Oficio 4897 de fecha 18/10/2018
Recibida: 29/10/2018 hora 11:54 a.m
34. Ejecutivo Laboral – Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada Cds
Demandante: YISETH MARITZA CERQUERA BAQUERO
Radicado: 2016-00600-00
Medida comunicada: Oficio 4899 de fecha 18/10/2018
Recibida: 29/10/2018 hora 11:54 am
35. Ejecutivo Laboral – Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada Cds
Demandante: YUDY ANDREA LEON BETANCURT
Radicado: 2016-00599-00
Medida comunicada: Oficio 4901 de fecha 18/10/2018
Recibida: 29/10/2018 hora 11:54 am
36. Ejecutivo Laboral – Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada Cds
Demandante: OLGA LUCIA RODRIGUEZ POSSO
Radicado: 2016-00612-00
Medida comunicada: Oficio 4903 de fecha 18/10/2018
Recibida: 29/10/2018 hora 11:55 am
37. Ejecutivo Laboral – Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada Cds
Demandante: MAURICIO JARAMILLO ARIAS
Radicado: 2016-00255-00
Medida comunicada: Oficio 4816 de fecha 11/10/2018
Recibida: 07/11/2018 hora 09:21 am
38. Ejecutivo Laboral – Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada Cds
Demandante: HILDA SORLEY GONZALEZ CABANZO
Radicado: 2016-00392-00
Medida comunicada: Oficio 4818 de fecha 11/10/2018
Recibida: 07/11/2018 hora 09:20 am
39. Ejecutivo Laboral – Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada Cds
Demandante: MARIA CRISTINA LEYTON MARTINEZ
Radicado: 2016-00572-00
Medida comunicada: Oficio 8342 de fecha 08/11/2018
Recibida: 15/11/2018 hora 02:54 pm
40. Ejecutivo Laboral – Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada Cds
Demandante: SANDRA MILENA GIRALDO LADINO
Radicado: 2016-00543-00
Medida comunicada: Oficio 8344 de fecha 09/11/2018
Recibida: 15/11/2018 hora 02:54 pm

41. Ejecutivo Laboral – Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada Cds
Demandante: RUBEN DARIO CORTES OSPINA
Radicado: 2018-00087-00
Medida comunicada: Oficio 9037 de fecha 12/12/2018
Recibida: 19/12/2018 hora 05:59 pm
42. Ejecutivo Laboral – Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada Cds
Demandante: MADELEN VELEZ FLOREZ
Radicado: 2016-00556-00
Medida comunicada: Oficio 7885 de fecha 18/12/2018
Recibida: 22/01/2019 hora 08:11 am
43. Ejecutivo Laboral – Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada Cds
Demandante: LUZ MARINA ZAPATA ARAGON
Radicado: 2016-00558-00
Medida comunicada: Oficio 7887 de fecha 18/12/2018
Recibida: 22/01/2019 hora 08:12 am
44. Ejecutivo Laboral – Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada Cds
Demandante: MARIA EUGENIA ESCOBAR
Radicado: 2016-00555-00
Medida comunicada: Oficio 7889 de fecha 18/12/2018
Recibida: 22/01/2019 hora 08:12 am

III. CONSIDERACIONES

3.1 Señala el artículo 465 del Código General del Proceso¹, norma procesal de orden público e imperativo cumplimiento para el juez, que en el presente trámite se hace necesario la distribución entre todos los acreedores, las resultas de la medida cautelar decretada en los Juzgados Primero y Segundo Civil del Circuito de La Dorada Caldas, procesos laborales que se encuentran asignados por competencia al Juzgado Segundo Laboral de La Dorada.

3.2 Con el anterior preludio diremos que, se solicitará al titular del despacho del Juzgado Segundo Laboral del Dorada, la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, de los créditos que se relacionan:

1. Ejecutivo Laboral - Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada Cds

¹“Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decreta el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate.

El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio. Los gastos hechos para el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes en el proceso civil, se cancelarán con el producto del remate y con preferencia al pago de los créditos laborales, fiscales y de alimentos.”

Demandante: JAIME EDUARDO GIL GARCIA

Radicado: 2015-00485-00

Medida comunicada: Oficio 2686 de fecha 05/07/2017

Recibida: 12/07/2017 hora 02:40 pm

2. Ejecutivo Laboral – Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada Cds
Demandante: GRAYS CAROL IDARRAGA RENDON
Radicado: 2016-00396-00
Medida comunicada: Oficio 2622 de fecha 29/06/2017
Recibida: 21/07/2017 hora 03:52 pm
3. Ejecutivo Laboral – Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada Cds
Demandante: MARIA SORANNY OSORIO LOPEZ
Radicado: 2016-00524-00
Medida comunicada: Oficio 2633 de fecha 29/06/2017
Recibida: 21/07/2017 hora 03:52 pm
4. Ejecutivo Laboral – Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada Cds
Demandante: LUCILA RUIZ GUTIERREZ
Radicado: 2016-00397-00
Medida comunicada: Oficio 2663 de fecha 29/06/2017
Recibida: 25/07/2017 hora 02:31 pm
5. Ejecutivo Laboral – Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada Cds
Demandante: LUZ NELLY PEÑA GARCIA
Radicado: 2016-00385-00
Medida comunicada: Oficio 2658 de fecha 29/06/2017
Recibida: 25/07/2017 hora 02:31 pm
6. Ejecutivo Laboral – Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada Cds
Demandante: JHO EIDER OCAMPO CASTAÑEDA
Radicado: 2016-00384-00
Medida comunicada: Oficio 2653 de fecha 29/06/2017
Recibida: 25/07/2017 hora 02:31 pm
7. Ejecutivo Laboral – Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada Cds
Demandante: JUAN CARLOS RUIZ GUTIERREZ
Radicado: 2016-00400-00
Medida comunicada: Oficio 2648 de fecha 29/06/2017
Recibida: 25/07/2017 hora 02:31 pm
8. Ejecutivo Laboral – Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada Cds
Demandante: AURA MILENA JURADO PULGARIN
Radicado: 2016-00376-00
Medida comunicada: Oficio 2643 de fecha 29/06/2017
Recibida: 25/07/2017 hora 02:31 pm
9. Ejecutivo Laboral – Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada Cds
Demandante: LECNY BENITEZ RAMIREZ
Radicado: 2016-00611-00
Medida comunicada: Oficio 2638 de fecha 29/06/2017
Recibida: 25/07/2017 hora 02:31 pm
10. Ejecutivo Laboral – Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada Cds
Demandante: AURORA ESCOBAR SARRIA
Radicado: 2016-00379-00

- Medida comunicada: Oficio 2617 de fecha 29/06/2017
Recibida: 25/07/2017 hora 02:31 pm
11. Ejecutivo Laboral – Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada Cds
Demandante: MAURICIO HERNANDO SUAREZ GUERRA
Radicado: 2016-00561-00
Medida comunicada: Oficio 2701 de fecha 05/07/2017
Recibida: 15/08/2017 hora 04:20 pm
 12. Ejecutivo Laboral – Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada Cds
Demandante: ANDREA PAOLA SACRISTAN GALINDO
Radicado: 2016-00428-00
Medida comunicada: Oficio 2673 de fecha 29/06/2017
Recibida: 15/08/2017 hora 04:19 pm
 13. Ejecutivo Laboral – Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada Cds
Demandante: BLANCA NUBIA OSORIO BELTRAN
Radicado: 2016-00389-00
Medida comunicada: Oficio 2696 de fecha 05/07/2017
Recibida: 15/08/2017 hora 04:19 pm
 14. Ejecutivo Laboral – Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada Cds
Demandante: ALEXANDER BARRERO OLIVEROS
Radicado: 2016-00457-00
Medida comunicada: Oficio 2698 de fecha 05/07/2017
Recibida: 15/08/2017 hora 04:19 pm
 15. Ejecutivo Laboral – Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada Cds
Demandante: MAYRA ALEJANDRA OSORIO PATIÑO
Radicado: 2016-00193-00
Medida comunicada: Oficio 2681 de fecha 29/06/2017
Recibida: 15/08/2017 hora 04:19 pm
 16. Ejecutivo Laboral – Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada Cds
Demandante: RICARDO LUNA LOPEZ
Radicado: 2016-00531-00
Medida comunicada: Oficio 2679 de fecha 29/06/2017
Recibida: 15/08/2017 hora 04:19 pm
 17. Ejecutivo Laboral – Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada Cds
Demandante: SANDRA ELENA ALMEIDA TORO
Radicado: 2016-00613-00
Medida comunicada: Oficio 2677 de fecha 29/06/2017
Recibida: 15/08/2017 hora 04:19 pm
 18. Ejecutivo Laboral – Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada Cds
Demandante: YAMILE PABON GOMEZ
Radicado: 2016-00597-00
Medida comunicada: Oficio 2675 de fecha 29/06/2017
Recibida: 15/08/2017 hora 04:20 pm
 19. Ejecutivo Laboral – Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada Cds
Demandante: YOLANDA RAMIREZ TORO
Radicado: 2016-00588-00
Medida comunicada: Oficio 2703 de fecha 05/07/2017
Recibida: 15/08/2017 hora 04:20 pm

20. Ejecutivo Laboral – Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada Cds
Demandante: JONATHAN ROZEMBOIM MATIZ
Radicado: 2016-00598-00
Medida comunicada: Oficio 2711 de fecha 05/07/2017
Recibida: 15/08/2017 hora 04:20 pm
21. Ejecutivo Laboral – Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada Cds
Demandante: MAYRA VANNESA TORRES CORTES
Radicado: 2016-00396-00
Medida comunicada: Oficio 2508 de fecha 16/06/2017
Recibida: 25/08/2017 hora 09:25 am
22. Ejecutivo Laboral – Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada Cds
Demandante: JESUS ARTURO GALLEGO GONZALEZ
Radicado: 2016-00557-00
Medida comunicada: Oficio 4391 de fecha 25/08/2017
Recibida: 31/08/2017 hora 05:16 pm
23. Ejecutivo Laboral – Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada Cds
Demandante: RUBIELA CORTES AVILES
Radicado: 2016-00503
Medida comunicada: Oficio 2999 de fecha 26/07/2017
Recibida: 20/09/2017 hora 05:07 pm
24. Ejecutivo Laboral – Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada Cds
Demandante: DANIEL RUBIO SANCHEZ
Radicado: 2016-00408-00
Medida comunicada: Oficio 3008 de fecha 26/07/2017
Recibida: 20/09/2017 hora 05:07 pm
25. Ejecutivo Laboral – Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada Cds
Demandante: JOSE MARIA RUIZ GUTIERREZ
Radicado: 2016-00523-00
Medida comunicada: Oficio 3023 de fecha 26/07/2017
Recibida: 20/09/2017 hora 05:07 pm
26. Ejecutivo Laboral – Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada Cds
Demandante: OSCAR JAVIER RODRIGUEZ ESPINOSA
Radicado: 2016-00544-00
Medida comunicada: Oficio 3032 de fecha 26/07/2017
Recibida: 20/09/2017 hora 05:08 pm
27. Ejecutivo Laboral – Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada Cds
Demandante: AURA MILENA JURADO PULGARIN
Radicado: 2016-00431-00
Medida comunicada: Oficio 3041 de fecha 26/07/2017
Recibida: 20/09/2017 hora 05:08 pm
28. Ejecutivo Laboral – Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada Cds
Demandante: LIVINGSTON ACOSTA GONZALEZ
Radicado: 2015-00424-00
Medida comunicada: Oficio 3056 de fecha 26/07/2017
Recibida: 20/09/2017 hora 05:08 pm
29. Ejecutivo Laboral – Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada Cds
Demandante: ELKIN FARID ACOSTA ECHEVERRIA

- Radicado: 2016-00463-00
Medida comunicada: Oficio 9829 de fecha 29/11/2017
Recibida: 06/12/2017 hora 05:36 pm
30. Ejecutivo Laboral – Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada Cds
Demandante: BLANCA ISABEL TERAN PALMA
Radicado: 2017-00203-00
Medida comunicada: Oficio 366 de fecha 01/02/2018
Recibida: 07/02/2018 hora 04:59 pm
31. Ejecutivo Laboral – Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada Cds
Demandante: JOSE FERNEY FRANCO MENDEZ
Radicado: 2016-00591-00
Medida comunicada: Oficio 4893 de fecha 18/10/2018
Recibida: 29/10/2018 hora 11:54 a.m
32. Ejecutivo Laboral – Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada Cds
Demandante: JAIRO IVAN SANCHEZ
Radicado: 2016-00589-00
Medida comunicada: Oficio 4895 de fecha 18/10/2018
Recibida: 29/10/2018 hora 11:54 am
33. Ejecutivo Laboral – Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada Cds
Demandante: YESSICA MARIA BLANDON MEJIA
Radicado: 2017-00117-00
Medida comunicada: Oficio 4897 de fecha 18/10/2018
Recibida: 29/10/2018 hora 11:54 a.m
34. Ejecutivo Laboral – Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada Cds
Demandante: YISETH MARITZA CERQUERA BAQUERO
Radicado: 2016-00600-00
Medida comunicada: Oficio 4899 de fecha 18/10/2018
Recibida: 29/10/2018 hora 11:54 am
35. Ejecutivo Laboral – Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada Cds
Demandante: YUDY ANDREA LEON BETANCURT
Radicado: 2016-00599-00
Medida comunicada: Oficio 4901 de fecha 18/10/2018
Recibida: 29/10/2018 hora 11:54 am
36. Ejecutivo Laboral – Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada Cds
Demandante: OLGA LUCIA RODRIGUEZ POSSO
Radicado: 2016-00612-00
Medida comunicada: Oficio 4903 de fecha 18/10/2018
Recibida: 29/10/2018 hora 11:55 am
37. Ejecutivo Laboral – Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada Cds
Demandante: MAURICIO JARAMILLO ARIAS
Radicado: 2016-00255-00
Medida comunicada: Oficio 4816 de fecha 11/10/2018
Recibida: 07/11/2018 hora 09:21 am
38. Ejecutivo Laboral – Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada Cds
Demandante: HILDA SORLEY GONZALEZ CABANZO
Radicado: 2016-00392-00
Medida comunicada: Oficio 4818 de fecha 11/10/2018

- Recibida: 07/11/2018 hora 09:20 am
39. Ejecutivo Laboral – Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada Cds
Demandante: MARIA CRISTINA LEYTON MARTINEZ
Radicado: 2016-00572-00
Medida comunicada: Oficio 8342 de fecha 08/11/2018
Recibida: 15/11/2018 hora 02:54 pm
40. Ejecutivo Laboral – Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada Cds
Demandante: SANDRA MILENA GIRALDO LADINO
Radicado: 2016-00543-00
Medida comunicada: Oficio 8344 de fecha 09/11/2018
Recibida: 15/11/2018 hora 02:54 pm
41. Ejecutivo Laboral – Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada Cds
Demandante: RUBEN DARIO CORTES OSPINA
Radicado: 2018-00087-00
Medida comunicada: Oficio 9037 de fecha 12/12/2018
Recibida: 19/12/2018 hora 05:59 pm
42. Ejecutivo Laboral – Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada Cds
Demandante: MADELEN VELEZ FLOREZ
Radicado: 2016-00556-00
Medida comunicada: Oficio 7885 de fecha 18/12/2018
Recibida: 22/01/2019 hora 08:11 am
43. Ejecutivo Laboral – Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada Cds
Demandante: LUZ MARINA ZAPATA ARAGON
Radicado: 2016-00558-00
Medida comunicada: Oficio 7887 de fecha 18/12/2018
Recibida: 22/01/2019 hora 08:12 am
44. Ejecutivo Laboral – Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada Cds
Demandante: MARIA EUGANIA ESCOBAR
Radicado: 2016-00555-00
Medida comunicada: Oficio 7889 de fecha 18/12/2018
Recibida: 22/01/2019 hora 08:12 am

Líbrese por secretaria las correspondientes comunicaciones.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITAR, al titular del despacho del Juzgado Segundo Laboral de la Dorada, la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, de los créditos que se relacionan, en virtud a lo dispuesto en el artículo 465 del estatuto procesal.

1. Ejecutivo Laboral - Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada Cds
Demandante: JAIME EDUARDO GIL GARCIA
Radicado: 2015-00485-00

- Medida comunicada: Oficio 2686 de fecha 05/07/2017
Recibida: 12/07/2017 hora 02:40 pm
2. Ejecutivo Laboral – Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada Cds
Demandante: GRAYS CAROL IDARRAGA RENDON
Radicado: 2016-00396-00
Medida comunicada: Oficio 2622 de fecha 29/06/2017
Recibida: 21/07/2017 hora 03:52 pm
 3. Ejecutivo Laboral – Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada Cds
Demandante: MARIA SORANNY OSORIO LOPEZ
Radicado: 2016-00524-00
Medida comunicada: Oficio 2633 de fecha 29/06/2017
Recibida: 21/07/2017 hora 03:52 pm
 4. Ejecutivo Laboral – Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada Cds
Demandante: LUCILA RUIZ GUTIERREZ
Radicado: 2016-00397-00
Medida comunicada: Oficio 2663 de fecha 29/06/2017
Recibida: 25/07/2017 hora 02:31 pm
 5. Ejecutivo Laboral – Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada Cds
Demandante: LUZ NELLY PEÑA GARCIA
Radicado: 2016-00385-00
Medida comunicada: Oficio 2658 de fecha 29/06/2017
Recibida: 25/07/2017 hora 02:31 pm
 6. Ejecutivo Laboral – Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada Cds
Demandante: JHO EIDER OCAMPO CASTAÑEDA
Radicado: 2016-00384-00
Medida comunicada: Oficio 2653 de fecha 29/06/2017
Recibida: 25/07/2017 hora 02:31 pm
 7. Ejecutivo Laboral – Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada Cds
Demandante: JUAN CARLOS RUIZ GUTIERREZ
Radicado: 2016-00400-00
Medida comunicada: Oficio 2648 de fecha 29/06/2017
Recibida: 25/07/2017 hora 02:31 pm
 8. Ejecutivo Laboral – Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada Cds
Demandante: AURA MILENA JURADO PULGARIN
Radicado: 2016-00376-00
Medida comunicada: Oficio 2643 de fecha 29/06/2017
Recibida: 25/07/2017 hora 02:31 pm
 9. Ejecutivo Laboral – Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada Cds
Demandante: LECNY BENITEZ RAMIREZ
Radicado: 2016-00611-00
Medida comunicada: Oficio 2638 de fecha 29/06/2017
Recibida: 25/07/2017 hora 02:31 pm
 10. Ejecutivo Laboral – Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada Cds
Demandante: AURORA ESCOBAR SARRIA
Radicado: 2016-00379-00
Medida comunicada: Oficio 2617 de fecha 29/06/2017
Recibida: 25/07/2017 hora 02:31 pm

11. Ejecutivo Laboral – Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada Cds
Demandante: MAURICIO HERNANDO SUAREZ GUERRA
Radicado: 2016-00561-00
Medida comunicada: Oficio 2701 de fecha 05/07/2017
Recibida: 15/08/2017 hora 04:20 pm
12. Ejecutivo Laboral – Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada Cds
Demandante: ANDREA PAOLA SACRISTAN GALINDO
Radicado: 2016-00428-00
Medida comunicada: Oficio 2673 de fecha 29/06/2017
Recibida: 15/08/2017 hora 04:19 pm
13. Ejecutivo Laboral – Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada Cds
Demandante: BLANCA NUBIA OSORIO BELTRAN
Radicado: 2016-00389-00
Medida comunicada: Oficio 2696 de fecha 05/07/2017
Recibida: 15/08/2017 hora 04:19 pm
14. Ejecutivo Laboral – Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada Cds
Demandante: ALEXANDER BARRERO OLIVEROS
Radicado: 2016-00457-00
Medida comunicada: Oficio 2698 de fecha 05/07/2017
Recibida: 15/08/2017 hora 04:19 pm
15. Ejecutivo Laboral – Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada Cds
Demandante: MAYRA ALEJANDRA OSORIO PATIÑO
Radicado: 2016-00193-00
Medida comunicada: Oficio 2681 de fecha 29/06/2017
Recibida: 15/08/2017 hora 04:19 pm
16. Ejecutivo Laboral – Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada Cds
Demandante: RICARDO LUNA LOPEZ
Radicado: 2016-00531-00
Medida comunicada: Oficio 2679 de fecha 29/06/2017
Recibida: 15/08/2017 hora 04:19 pm
17. Ejecutivo Laboral – Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada Cds
Demandante: SANDRA ELENA ALMEIDA TORO
Radicado: 2016-00613-00
Medida comunicada: Oficio 2677 de fecha 29/06/2017
Recibida: 15/08/2017 hora 04:19 pm
18. Ejecutivo Laboral – Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada Cds
Demandante: YAMILE PABON GOMEZ
Radicado: 2016-00597-00
Medida comunicada: Oficio 2675 de fecha 29/06/2017
Recibida: 15/08/2017 hora 04:20 pm
19. Ejecutivo Laboral – Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada Cds
Demandante: YOLANDA RAMIREZ TORO
Radicado: 2016-00588-00
Medida comunicada: Oficio 2703 de fecha 05/07/2017
Recibida: 15/08/2017 hora 04:20 pm
20. Ejecutivo Laboral – Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada Cds
Demandante: JONATHAN ROZEMBOIM MATIZ

- Radicado: 2016-00598-00
Medida comunicada: Oficio 2711 de fecha 05/07/2017
Recibida: 15/08/2017 hora 04:20 pm
21. Ejecutivo Laboral – Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada Cds
Demandante: MAYRA VANNESA TORRES CORTES
Radicado: 2016-00396-00
Medida comunicada: Oficio 2508 de fecha 16/06/2017
Recibida: 25/08/2017 hora 09:25 am
22. Ejecutivo Laboral – Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada Cds
Demandante: JESUS ARTURO GALLEGO GONZALEZ
Radicado: 2016-00557-00
Medida comunicada: Oficio 4391 de fecha 25/08/2017
Recibida: 31/08/2017 hora 05:16 pm
23. Ejecutivo Laboral – Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada Cds
Demandante: RUBIELA CORTES AVILES
Radicado: 2016-00503
Medida comunicada: Oficio 2999 de fecha 26/07/2017
Recibida: 20/09/2017 hora 05:07 pm
24. Ejecutivo Laboral – Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada Cds
Demandante: DANIEL RUBIO SANCHEZ
Radicado: 2016-00408-00
Medida comunicada: Oficio 3008 de fecha 26/07/2017
Recibida: 20/09/2017 hora 05:07 pm
25. Ejecutivo Laboral – Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada Cds
Demandante: JOSE MARIA RUIZ GUTIERREZ
Radicado: 2016-00523-00
Medida comunicada: Oficio 3023 de fecha 26/07/2017
Recibida: 20/09/2017 hora 05:07 pm
26. Ejecutivo Laboral – Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada Cds
Demandante: OSCAR JAVIER RODRIGUEZ ESPINOSA
Radicado: 2016-00544-00
Medida comunicada: Oficio 3032 de fecha 26/07/2017
Recibida: 20/09/2017 hora 05:08 pm
27. Ejecutivo Laboral – Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada Cds
Demandante: AURA MILENA JURADO PULGARIN
Radicado: 2016-00431-00
Medida comunicada: Oficio 3041 de fecha 26/07/2017
Recibida: 20/09/2017 hora 05:08 pm
28. Ejecutivo Laboral – Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada Cds
Demandante: LIVINGSTON ACOSTA GONZALEZ
Radicado: 2015-00424-00
Medida comunicada: Oficio 3056 de fecha 26/07/2017
Recibida: 20/09/2017 hora 05:08 pm
29. Ejecutivo Laboral – Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada Cds
Demandante: ELKIN FARID ACOSTA ECHEVERRIA
Radicado: 2016-00463-00
Medida comunicada: Oficio 9829 de fecha 29/11/2017

- Recibida: 06/12/2017 hora 05:36 pm
30. Ejecutivo Laboral – Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada Cds
Demandante: BLANCA ISABEL TERAN PALMA
Radicado: 2017-00203-00
Medida comunicada: Oficio 366 de fecha 01/02/2018
Recibida: 07/02/2018 hora 04:59 pm
 31. Ejecutivo Laboral – Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada Cds
Demandante: JOSE FERNEY FRANCO MENDEZ
Radicado: 2016-00591-00
Medida comunicada: Oficio 4893 de fecha 18/10/2018
Recibida: 29/10/2018 hora 11:54 a.m
 32. Ejecutivo Laboral – Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada Cds
Demandante: JAIRO IVAN SANCHEZ
Radicado: 2016-00589-00
Medida comunicada: Oficio 4895 de fecha 18/10/2018
Recibida: 29/10/2018 hora 11:54 am
 33. Ejecutivo Laboral – Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada Cds
Demandante: YESSICA MARIA BLANDON MEJIA
Radicado: 2017-00117-00
Medida comunicada: Oficio 4897 de fecha 18/10/2018
Recibida: 29/10/2018 hora 11:54 a.m
 34. Ejecutivo Laboral – Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada Cds
Demandante: YISETH MARITZA CERQUERA BAQUERO
Radicado: 2016-00600-00
Medida comunicada: Oficio 4899 de fecha 18/10/2018
Recibida: 29/10/2018 hora 11:54 am
 35. Ejecutivo Laboral – Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada Cds
Demandante: YUDY ANDREA LEON BETANCURT
Radicado: 2016-00599-00
Medida comunicada: Oficio 4901 de fecha 18/10/2018
Recibida: 29/10/2018 hora 11:54 am
 36. Ejecutivo Laboral – Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada Cds
Demandante: OLGA LUCIA RODRIGUEZ POSSO
Radicado: 2016-00612-00
Medida comunicada: Oficio 4903 de fecha 18/10/2018
Recibida: 29/10/2018 hora 11:55 am
 37. Ejecutivo Laboral – Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada Cds
Demandante: MAURICIO JARAMILLO ARIAS
Radicado: 2016-00255-00
Medida comunicada: Oficio 4816 de fecha 11/10/2018
Recibida: 07/11/2018 hora 09:21 am
 38. Ejecutivo Laboral – Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada Cds
Demandante: HILDA SORLEY GONZALEZ CABANZO
Radicado: 2016-00392-00
Medida comunicada: Oficio 4818 de fecha 11/10/2018
Recibida: 07/11/2018 hora 09:20 am
 39. Ejecutivo Laboral – Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada Cds

- Demandante: MARIA CRISTINA LEYTON MARTINEZ
Radicado: 2016-00572-00
Medida comunicada: Oficio 8342 de fecha 08/11/2018
Recibida: 15/11/2018 hora 02:54 pm
40. Ejecutivo Laboral – Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada Cds
Demandante: SANDRA MILENA GIRALDO LADINO
Radicado: 2016-00543-00
Medida comunicada: Oficio 8344 de fecha 09/11/2018
Recibida: 15/11/2018 hora 02:54 pm
41. Ejecutivo Laboral – Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada Cds
Demandante: RUBEN DARIO CORTES OSPINA
Radicado: 2018-00087-00
Medida comunicada: Oficio 9037 de fecha 12/12/2018
Recibida: 19/12/2018 hora 05:59 pm
42. Ejecutivo Laboral – Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada Cds
Demandante: MADELEN VELEZ FLOREZ
Radicado: 2016-00556-00
Medida comunicada: Oficio 7885 de fecha 18/12/2018
Recibida: 22/01/2019 hora 08:11 am
43. Ejecutivo Laboral – Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada Cds
Demandante: LUZ MARINA ZAPATA ARAGON
Radicado: 2016-00558-00
Medida comunicada: Oficio 7887 de fecha 18/12/2018
Recibida: 22/01/2019 hora 08:12 am
44. Ejecutivo Laboral – Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada Cds
Demandante: MARIA EUGANIA ESCOBAR
Radicado: 2016-00555-00
Medida comunicada: Oficio 7889 de fecha 18/12/2018
Recibida: 22/01/2019 hora 08:12 am

Líbrese por secretaria las correspondientes comunicaciones.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ**

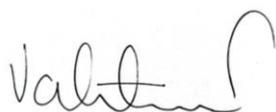
Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 120 del 13 de octubre de 2023

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, la apoderada de la parte ejecutante allegó memorial indicando la terminación de la presente causa, al presentarse pago de la obligación, se solicita levantar medidas cautelares, y librar los oficios respectivos.

No se evidencia en el portal del Banco Agrario título judicial acreditado al proceso de la referencia.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA (cs)
Radicado: 173804089002-2022-00374-00
Ejecutante: BANCO DAVIVIENDA (NIT. 860.034.313-7)
Demandada: SAADITH SANDOVAL MENDOZA (C.C.75.078.928)
Auto Interlocutorio: 0981

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso, al haberse presentado el pago total de la obligación, costas procesales y honorarios profesionales.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Supuestos Jurídicos.

Adviértase en primer término que, tratándose de extinción de las obligaciones, preceptúa el numeral 1, artículo 1625 del Código Civil que éstas se extinguen, en todo o en parte, por la solución o pago efectivo. Concordante con la norma en cita, el artículo 1626 ídem consagra la definición de pago.

Por otro lado, respecto al pago de una obligación que se encuentre en cobro jurisdiccional, el artículo 461 del Código General del Proceso establece que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presenta escrito procedente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, acreditando el pago de la obligación demandada, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

2.2. CASO CONCRETO.

Descendiendo al caso de marras, tenemos que, en octubre once (11) de 2022, se libró mandamiento de pago ejecutivo en contra de la deudora; con respecto a la notificación personal de esta, se tiene que se realizó personalmente, en virtud al artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Atendiendo a que el demandado no realizó el pago ni presentó excepciones, guardó silencio; el despacho en decisión de noviembre 24 de 2022 ordenó seguir adelante con la ejecución.

En cuanto a las medidas cautelares decretadas, se tiene:

- a) Embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la MI 106-6683 de propiedad del demandado SAADITH MARIO SANDOVAL MENDOZA C.C. 75.078.928, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada Caldas. Medida debidamente inscrita en el folio de matrícula y secuestrado, el cual NO produce canon de arrendamiento por cuanto en el inmueble reside el demandado.

Ahora, conforme a la constancia secretarial en precedencia, se tiene que la parte ejecutante solicitó: *i)* terminación de la ejecución por pago total de la obligación y *ii)* la cancelación de las medidas cautelares decretadas, librándose el oficio correspondiente.

Estudiado el presente caso, esta juzgadora decreta la terminación de la presente causa por pago de la obligación y de las costas procesales. En punto a las medidas cautelares y, a consecuencia del pago total de la obligación, se ordenará levantar las medidas cautelares vigentes.

De la medida descrita con antelación, se advierte que el inmueble se encuentra secuestrado, el cual no genera ingresos por concepto de arrendamiento, según informa el auxiliar de la justicia RAMIRO QUINTERO MEDINA, en informes aportados al plenario. Por tanto, atendiendo a la terminación del proceso, se solicitará al auxiliar de la justicia presentar informe definitivo de la gestión realizada; una vez aprobados los honorarios del señor QUINTERO MEDINA; deberá la parte ejecutada realizar el pago correspondiente, que le fuere asignada por el Despacho, posterior a ello, EL SECUESTRE deberá hacer entrega del inmueble ubicado en la carrera 4ª #2S-69 Barrio Renan Barco en el municipio de La Dorada Caldas.

III. DECISIÓN

Por lo Expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por **PAGO TOTAL** de la obligación, el presente proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía, promovido por el **BANCO DAVIVIENDA (NIT. 860.034.313-7)** en frente al señor **SAADITH SANDOVAL MENDOZA (C.C.75.078.928)**, por lo motivado supra.

SEGUNDO: CANCELAR la medida cautelar decretada vigente:

- Embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la MI 106-6683 de propiedad del demandado SAADITH MARIO

SANDOVAL MENDOZA C.C. 75.078.928, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada Caldas

Por secretaría elabórense y envíense los oficios respectivos, comunicando lo acá decido, tal como lo dispone la Ley 2213 del año 2022.

TERCERO: OFICIAR al auxiliar de la justicia para que presente informe definitivo de la gestión realizada; una vez aprobados los honorarios del señor Ramiro Quintero Medina; deberá la parte ejecutada realizar el pago correspondiente, que le fuere asignada por el Despacho, posterior a ello, EL SECUESTRE deberá hacer entrega del inmueble ubicado en la carrera 4ª #2S-69 Barrio Renan Barco en el municipio de La Dorada Caldas.

Por secretaría elabórense y envíense los oficios respectivos, comunicando lo acá decido, tal como lo dispone la Ley 2213 del año 2022.

CUARTO: ORDENAR el desglose del título valor respetivo – Pagaré 05703037000175811-, el cual será entregado única y exclusivamente a la parte ejecutada.

QUINTO: DISPONER el archivo del proceso una vez se haya cumplido con las determinaciones antes indicadas, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

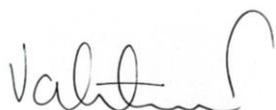
Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 0120 de octubre 13 de 2023

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, la NUEVA EPS allega mensaje de datos, mediante el cual responde a requerimiento, con respecto a datos de dirección del demandado.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, doce (12) de octubre dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (ss)
Radicado: 173804089002-2022-00494-00
Ejecutante: OSCAR IVAN MENDEZ PARRA C.C. 14.013437
Ejecutado: CARLOS ULISES LADINO

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al proceso ejecutivo referido y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por la NUEVA EPS, oficio VO-GA-DA-CERT-2023-867109 de fecha 05 de octubre de 2023, en punto a informar datos de notificación del demandado, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 0120 de octubre 13 de 2023

INFORME SECRETARIAL. Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora juez para requerir a parte ejecutante, atendiendo a que a fecha no ha cumplido con la carga de dar impulso procesal al presente trámite, no ha presentado al despacho documento idóneo que acredite la citación y/o notificación de la demandada. Aunado a lo anterior se tiene que el despacho requirió a la apoderada de la parte ejecutante a fin de obtener de los documentos que reposan en el archivo de la oficina de la administración del PH PALMA REAL, la dirección física o electrónica de la demandada. Vencido el término se advierte que el demandante guardó silencio.

Termino (8 días): 02, 03, 04, 05, 06, 09, 10 y 11 de octubre de 2023

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR

Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA (ss)
Radicación: No. 173804089002-2022-00548-00
Ejecutante: CONJUNTO CAMPESTRE RESIDENCIAL PALMA REAL
NIT.800.007.553
Ejecutada: JANETH ANDREA BERRETO MURCIA C.C.52.528.690

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la constancia que antecede, y una vez revisado el proceso de la referencia, esta juzgadora evidencia que a la fecha la parte demandante ha omitido aportar al proceso, documento idóneo que acredite la entrega de la citación y/o notificación de la demandada.

II. CONSIDERACIONES

Con las cosas de tal jaez, se observa que hay lugar a dar aplicación al requerimiento por desistimiento tácito, en tanto no se ha cumplido con la carga procesal de aportar documento idóneo que acredite la citación y/o notificación de la demandada, siendo indispensable ese proceder para continuar con el curso normal de la actuación; por lo que de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte interesada para que, dentro del término perentorio de **treinta (30) días hábiles** siguientes a la notificación que por estado se le haga de este proveído, proceda a indicar si le asiste o no interés en continuar con este proceso y de ser así, cumpla con la carga procesal ya referida.

Así mismo, adviértase que de no acatar este requerimiento, se **decretará el desistimiento tácito** de la demanda y se harán los ordenamientos a que hubiese lugar.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte interesada a dar impulso procesal en el presente proceso de **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, promovido por apoderada judicial del **CONJUNTO CAMPESTRE RESIDENCIAL PLAMA REAL NIT.800.070.755-3** en contra de la señora **JANETH ANDREA BARRETO MURCIA C.C. 52.528.690**, de ser así, aportar el documento idóneo que acredite la fecha de la notificación personal de la demandada.

Se advierte que el término para ello es de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de este proveído.

SEGUNDO: PREVENIR a la parte, en el sentido que de no cumplir con dicha carga procesal ante este requerimiento dentro del término legal indicado, dará lugar a declarar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, a que se deje sin efectos la demanda, y, a que se dé por terminado el presente, con las demás consecuencias jurídicas que la Ley contemple al respecto.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 0120 de octubre 13 de 2023

Informe SECRETARIAL. Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora juez el presente proceso advirtiéndole que, la parte ejecutante solicita requerir a la NUEVA EPS a fin de que informe dirección de notificación y/o correo electrónico de la señora ADRIANA PATRICIA CASTRILLON VILLABON. Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|---|
| Proceso: | EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (SS) |
| Radicado: | 173804089002-2022-00560-00 |
| Demandante: | COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES COOMEDUCAR |
| | NIT.830.508.248-2 |
| Demandada: | ADRIANA PATRICIA CASTRILLON VILLABON |

Procede el Despacho a resolver la solicitud elevada por la parte ejecutante. Se tiene que en la **NUEVA EPS** se encuentra afiliada la señora **ADRIANA PATRICIA CASTRILLON VILLABON**, demandada que a la fecha no ha sido posible notificar de la presente demanda; por tanto; se **ORDENA** que dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente proveído, la **NUEVA EPS** informe al despacho, direcciones físicas y electrónicas registradas por la señora **ADRIANA PATRICIA CASTRILLON VILLABON c.c. 24.713.823**, en su afiliación, a fin de lograr la notificación personal de la demanda referida al ejecutado.

Por secretaría elabórese y envíese el oficio respectivo, comunicando lo acá decido, tal como lo dispone la Ley 2213 del año 2022.

NOTIFIQUESE



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 0120 de octubre 13 de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS. Octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez informándole que, con la presentación de la demanda, se solicitó el decreto de medidas cautelares.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio: No. 0984
Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA (ss)
Radicación: 173804089002-2023-00070-00
Ejecutante: WILLIAM BERNAL TRIANA C.C. 10.172.062
Ejecutados: DIANA MARCELA SALDAÑA TANGARIFE
C.C. 1.054.542.311
ANDRES FELIPE GARCIA OSORIO
C.C. 1.054.546.416

I. ASUNTO A RESOLVER

Se decide sobre la medida cautelar solicitada por la apoderada judicial dentro del proceso de la referencia y consistente en;

1. Embargo y posterior secuestro de la motocarro de placa XIZ67E, MARCA BAJAJ, COLOR NEGRO NEBULOSO, LINEA BOXER CT100, MODELO 2019, inscrita en la Secretaria de Tránsito y Transporte de la Dorada y de propiedad de la señora DIANA MARCELA SALDAÑA TANGARIFE.
2. El embargo y retención de las sumas de dinero que posean los señores DIANA MARCELA SALDAÑA TANGARIFE C.C. 1.054.543.311 y ANDRES FELIPE GARCIA OSORIO C.C. 1.054.546.416, en cuentas de ahorro, CDT y cualquier otro servicio bancario en los siguientes bancos:

| | |
|-----------------------------------|-----------------------------------|
| FINANCIERA JURISCOOP C.F. | BANCO DE OCCIDENTE |
| BANCO DE BOGOTA | BCSC S.A |
| BANCO COLPATRIA | DAVIVIENDA |
| CITIBANK | COLPATRIA RD MUTIBANCA |
| BANCO GNB SUDAMERIS | BANAGRARIO |
| BBAV S.A | AV VILLAS |
| BANCOOMEVA | PROCEDIT |
| FINANDINA | BANCAMIA S.A |
| BANCO FALLABELLA S.A | MULTIBNK S.A |
| BANCO PICHINCHA S.A. | BANCORPARTIR S.A |
| COOPEETRAL | BANCOLDEX |
| BANCO SANTANDER | FINDETR |
| SERFINANSA | FINAGRO |
| COOPERATIVA FINANCIERA CONFIAR | JKF CCOPERTATIVA FINANCIERA |
| BANCO AGRARIO | COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA |
| BANCO CAJA SOCIAL | BANCO POPULAR |
| BANCO DE LA MUJER | BANCOLOMBIA |

II. CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho que la medida solicitada sobre vehículo motocarro resulta procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 593 numeral primero y artículo 599 inciso primero en el Código General del Proceso. En consecuencia, se ordena que por Secretaría se realice y envíe el oficio correspondiente a la Secretaria de Tránsito y Transporte de La Dorada Caldas, tal como lo dispone la Ley 2213 de 2022. Una vez surtido el embargo, se procederá a realizar las gestiones procesales pertinentes para el posterior secuestro del rodante.

Con respecto a la medida sobre cuantías bancarias de los demandados, el Despacho advierte que la medida solicitada resulta procedente de conformidad con lo establecido por el artículo 593 numeral 10 en el Código General del Proceso, eso sí, advirtiéndole que la cuantía máxima de la medida será por valor de **VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$22.500.000)**.

En consecuencia, se ordena que por Secretaría se realice y envíe el oficio correspondiente (*Ley 2213 de 2022*), indicando a las entidades bancarias relacionadas que, deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho en un término de 3 días siguientes al recibo de su comunicación y que con la recepción del oficio queda consumado el embargo, tal como lo dispone la norma en cita, teniendo en cuenta el límite de inembargabilidad legal. Los depósitos constituidos deberán consignarse a órdenes del Despacho en la cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A, con el número de radicado del proceso y en la cuenta N° 173802042002.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la motocarro de placa XIZ67E, MARCA BAJAJ, COLOR NEGRO NEBULOSO, LINEA BOXER CT100, MODELO 2019, inscrita en la Secretaria de Tránsito y Transporte de la Dorada y de propiedad de la señora **DIANA MARCELA SALDAÑA TANGARIFE c.c. 1.054.542.311**. Librese el oficio correspondiente por la secretaria del Despacho y envíese a la respectiva oficina.

Una vez obre inscrito el embargo en su correspondiente folio, se procederá a realizar las gestiones procesales pertinentes para el posterior secuestro del rodante.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentran consignados en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT, CDAT y cualquier otro servicio bancario, a favor de los demandados **DIANA MARCELA SALDAÑA TANGARIFE C.C. 1.054.543.311** y **ANDRES FELIPE GARCIA OSORIO C.C. 1.054.546.416**, con la **ADVERTENCIA** de que la cuantía máxima de la medida será **VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$22.500.000)**.

TERCERO: ORDENAR que por Secretaría se realice y envíe el oficio correspondiente (*Ley 2213 de 2022*), indicando a las entidades bancarias relacionadas que, deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho en un término de 3 días siguientes al recibo de su comunicación y que con la recepción del oficio queda consumado el embargo, tal como lo dispone la norma en cita, teniendo en cuenta el límite de inembargabilidad legal. Los depósitos constituidos deberán consignarse a órdenes del Despacho en la cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A, con el número de radicado del proceso y en la cuenta N° 173802042002.

| | |
|-----------------------------------|-----------------------------------|
| FINANCIERA JURISCOOP C.F. | BANCO DE OCCIDENTE |
| BANCO DE BOGOTA | BCSC S.A |
| BANCO COLPATRIA | DAVIVIENDA |
| CITIBANK | COLPATRIA RD MUTIBANCA |
| BANCO GNB SUDAMERIS | BANAGRARIO |
| BBAV S.A | AV VILLAS |
| BANCOOMEVA | PROCEDIT |
| FINANDINA | BANCAMIA S.A |
| BANCO FALLABELLA S.A | MULTIBNK S.A |
| BANCO PICHINCHA S.A. | BANCORPARTIR S.A |
| COOPEETRAL | BANCOLDEX |
| BANCO SANTANDER | FINDETR |
| SERFINANSA | FINAGRO |
| COOPERATIVA FINANCIERA CONFIAR | JKF CCOPERTATIVA FINANCIERA |
| BANCO AGRARIO | COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA |
| BANCO CAJA SOCIAL | BANCO POPULAR |
| BANCO DE LA MUJER | BANCOLOMBIA |

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 0120 del 13 de octubre de 2023

INFORME SECRETARIAL. Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Octubre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora juez el presente proceso, informando que conforme a lo dispuesto por el artículo 108 del Código General del Proceso, en consonancia con la Ley 2213 del año 2022, se realizó la publicación del emplazamiento de los señores DIANA MARCELA SALDAÑA TANGARIFE y ANDRES FELIPE GARCIA OSORIO, quienes fungen como demandados en el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Durante el término de la publicación, la persona emplazada no se presentó en el proceso.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|---|
| Proceso: | EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (SS) |
| Radicación: | 173804089002-2023-00070-00 |
| Demandante: | WILLIAM BERNAL TRIANA C.C 10.172.062 |
| Demandados: | DIANA MARCELA SALDAÑA TANGARIFE |
| | C.C.1.054.542.311 |
| | ABDRES FELIPE GARCIA OSORIO C.C. 1.054.546.416 |

Procede el Despacho a decidir lo referente en el trámite del presente proceso; una vez revisado el trámite adelantado, se tiene que se realizó la publicación del emplazamiento de los señores DIANA MARCELA SALDAÑA TANAGRIFE y ANDRES FELIPE GARCIA OSORIO, quienes fungen como demandados en el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; el cual se entiende surtido desde el día 29 de junio del avante.

En consecuencia, y de conformidad con el último inciso del artículo 108 del Código General del Proceso; procede esta juzgadora, a designar curador *ad litem* de los señores DIANA MARCELA SALDAÑA TANAGRIFE y ANDRES FELIPE GARCIA OSORIO; el designado profesional del derecho deberá representar los intereses del

demandado en la presente causa.

En consideración con lo mencionado, el Despacho nombra como **curador ad litem** al Abogado **CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.088.251.495 y portadora de la tarjeta profesional N°. 178.921 del CSJ; a quien se le comunicará la designación del cargo, a través de mensaje de datos, designación de forzoso desempeño, **email: gerencia@gestionlegal.com.co**, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación manifieste su aceptación o presente prueba del motivo que justifique su rechazo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Una vez sea aceptado el cargo, désele posesión en el mismo.

Cabe resaltar que la anterior designación obedece a los postulados descritos en el numeral 7 del artículo 48 del estatuto procesal, que a letra reza:

“ (...)

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

(...)”

Por tanto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al Abogado **CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.088.251.495 y portadora de la tarjeta profesional N°. 178.921 del CSJ; como *curador ad litem* de los señores **DIANA MARCELA SALDAÑA TANAGRIFE C.C. 1.054.542.311** y **ANDRES FELIPE GARCIA OSORIO C.C. 1.054.546.416**; para que en su nombre reciba la notificación del auto que

admite la demanda referida y los represente en el proceso hasta la terminación del mismo o hasta el momento en que aparezcan los interesados.

Se advierte que la designada corresponde con abogado litigante de este Circuito, como quiera que al no existir lista de auxiliares de la justicia en este cargo, se designa de una lista conformada por abogados litigantes, quien continúa en turno para su nombramiento de conformidad con lo señalado en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR la designación al abogado de conformidad con lo señalado en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso y vencido el término de la aceptación, désele posesión y notificar el auto que admite la demanda en contra de sus representados en los términos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 120 de octubre 13 de 2023

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Guaduas Cundinamarca, allegó Acta de diligencia de secuestro encomendada en despacho comisorio N°029/2023.

Sírvase proveer.

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (SS)
Radicado: 173804089002-2023-00243-00
Ejecutante: JOSE ISMAEL MURCIA ACERO C.C. 10.182.760
Ejecutado: JOSE VICENTE NIETO MEDINA C.C. 79.002.399

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al proceso ejecutivo referido y poner en conocimiento de las partes, diligencia de secuestro realizada el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Guaduas Cundinamarca y la cual consta en Acta de fecha 05/09/2023, en punto a la materialización del despacho comisorio N° .029/2023; lo anterior, en virtud a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 40 del Código General del Proceso, que a letra reza;

“... Toda actuación del comisionado que exceda los límites de sus facultades es nula. La nulidad podrá alegarse a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del auto que ordene agregar el despacho diligenciado al expediente. La petición de nulidad se resolverá de plano por el comitente, y el auto que la decida solo será susceptible de reposición.”

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 120 de octubre 13 de 2023

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, se surtió el traslado de la demanda ejecutiva de mínima cuantía al señor JOSE VICENTE NIETO MEDINA, quien funge como demandado en la presente causa, a través de apoderado judicial dentro del término de traslado allega contestación a la demanda, con excepción previa y de mérito.

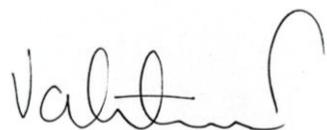
Notificación al demandado: septiembre 08 de 2023

Términos pago (5 días): 11,12, 13, 21 y 22 de septiembre de 2023

Términos excepciones: 11, 12, 13, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de septiembre de 2023

Se deja constancia que los términos procesales fueron suspendidos con ocasión al Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, desde el 14 al 20 de septiembre de 2023, inclusive.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Dorada, Caldas, octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|--|
| Proceso: | EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (SS) |
| Radicación: | No. 173804089002-2023-00243-00 |
| Demandante: | JOS ISMAEL MURCIA ACERO C.C. 10.182.760 |
| Demandado: | JOSE VICENTE NIETO MEDINA C.C. 79.002.399 |

I. ASUNTO A RESOLVER

Dentro del proceso referenciado anteriormente procede el Despacho a resolver la excepción previa presentada por apoderado judicial en el presente trámite.

ANTECEDENTES

Habiendo sido admitido el asunto de la referencia, mediante auto N°.500 de fecha 05 de junio de 2023, el demandado se acercó al despacho a recibir notificación judicial del auto que libra mandamiento de pago en su contra, diligencia que se surtió el 08 de septiembre de 2023.

Dentro del término de traslado el demandado a través de apoderado allega escrito contentivo con contestación de la demanda, excepción previa y de mérito.

CONSIDERACIONES

Inicialmente cabe anotar, que las excepciones se han definido como la oposición del demandado frente a las súplicas demandadas. Su finalidad, en algunos casos, es también sanear el procedimiento o suspenderlo para que el litigio finalice con un fallo de fondo que decida la controversia y evitar que se presente una actuación nula al permitir la corrección de las deficiencias que no se observaron al admitir la demanda. También se dirigen en algunos eventos a desconocer las pretensiones del demandante por inexistentes o inoportunas.

Las excepciones previas se encuentran enlistadas en el artículo 100 del Código General del Proceso y su trámite y decisión corresponde hacerlo de manera preliminar, pues se considera que son verdaderos impedimentos que buscan controlar los presupuestos procesales y, por consiguiente, evitar nulidades procedimentales, salvo las que se deciden en la oportunidad de la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del CGP, numeral 8°. Descendemos entonces al análisis pertinente.

Tal y como lo prevé el artículo 100 del estatuto procesal, las excepciones previas deberán formularse en el término de traslado de la demanda, es decir, en la contestación de ella, pero por medio de un escrito por separado, el cual deberá estar fundamentado en las razones de hecho, de igual forma el demandado deberá hacer llegar al proceso todas aquellas pruebas que se encuentren en su poder (Ley 1564 de 2012). Ahora bien, en cuanto a los procesos ejecutivos, en el

artículo 442 numeral 3 del código en mención, las excepciones deben interponerse por medio de un recurso de reposición, y deben sustentarse en base a la ausencia de los requerimientos formales del título ejecutivo, cabe resaltar que si las excepciones previas no se alegan en la oportunidad señalada en el artículo anteriormente planteado, estas de ninguna manera podrán ser alegadas por la parte demandada. El tiempo determinado en el ordenamiento jurídico para poder interponer el recurso de reposición, contra el mandamiento de pago será de tres días hábiles, que se empezaran a contar desde el mismo día en que se notificó el auto que profiere el mandamiento de pago, esto según lo planteado en el artículo 318 CGP (Ley 1564 de 2012), estas excepciones serán resueltas a través de un auto, pero estas deberán correrle traslado al demandante dentro de 3 días, esto con base al artículo 319 del mismo estatuto procesal.

Sin embargo, al revisar el plenario se advierte que, el apoderado de la parte ejecutada presenta el escrito de excepción previa en escrito separado, pero omite hacerlo de la manera procesal indicada en el párrafo anterior, esto es, mediante recurso reposición, en virtud a la naturaleza del proceso. Aunado a lo anterior el escrito referenciado se allegó al despacho a través de mensaje de datos al correo electrónico institucional el día 21 de septiembre de 2023 hora 11:08 am; día en el cual transcurría el cuatro día de traslado de la demanda, tal y como se advierte en la constancia secretarial. Es importante acotar que, aunque en el proceso ejecutivo no hay término del traslado de la demanda, sino el término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito (artículo 442-1 del CGP), tampoco es aplicable este último periodo para las previas, pues se sigue la regla referida del recurso de reposición.

En consecuencia, con lo discurrido, la excepción previa citada por el apoderado de la parte ejecutante, no está llamada a prosperar en primer término por cuanto la misma no se realizó de la forma legal establecida en el estatuto procesal y en segundo lugar cabe advertir que la competencia territorial para conocer de la presente causa, está dada por el numeral tercero del artículo 28 del Código General del Proceso. Recuérdese que, en asuntos de estirpe contenciosa, salvo

disposición legal en contrario, puede conocer el juez del lugar donde debe cumplirse la obligación, en el caso en estudio, el título valor describe con claridad, como lugar de cumplimiento de la obligación el municipio de La Dorada Caldas, además que fue elección del ejecutante adelantar el procesos ejecutivo en esta localidad, por tanto, esta juzgadora respeta la elección del demandante y avoca conocimiento del proceso.

Por último, **SE DISPONE** de conformidad con el numeral primero del artículo 443 del Código General del Proceso, **CORRER TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO**, visibles a orden 23 del cuaderno principal, a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que si a bien lo considera se pronuncie sobre ellas, adjunte o pida pruebas relacionadas con ellas.

Para dar sustento a lo anterior seguidamente referiremos a lo que respecto estipula la norma en cita, que reza:

“Artículo 443. Tramite de las Excepciones. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer...”(Subrayado fuera de texto original)

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR no probada la excepción de “falta de jurisdicción o competencia, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho **DR. ERWIN HERNANDO MELO MONTENEGRO**, identificado con cédula de

ciudadanía N°.79.746.013 y T.P. 112.0679 del C. S de la J, para representar los derechos del señor **JOSE VICENTE NIETO MEDINA** en la causa referenciada.

TERCERO: TENER por contestada en tiempo oportuno, la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA adelantada por el señor **JOSE ISMAEL MURCIA ACERO**, en contra del señor **JOSE VICENTE NIETO MEDINA**.

CUARTO: CORRER TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO, visibles a orden 23 del cuaderno principal, a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que si a bien lo considera se pronuncie sobre ellas, adjunte o pida pruebas relacionadas con ellas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 120 de octubre 13 de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que mediante auto N° 0753 de fecha 02 de agosto de 2023, se libró mandamiento de pago en contra de la demandada, la cual fuere notificada mediante aviso, de la siguiente manera:

1. La señora LUISA FERNANDA MONTAÑO BUITRAGO, el 15 de septiembre de 2023 recibió notificación mediante aviso, la ejecutada guardó silencio durante el término de traslado.

Notificación surtida: 21 de septiembre de 2023

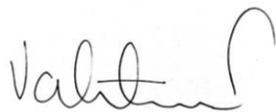
Termino para retiro de copia de la demanda y anexos: 22, 25 y 26 de septiembre de 2023; la demandada no se presentó al despacho

Términos para pagar (05 días): 27, 28 y 29 de septiembre, 02 y 03 de octubre de 2023

Términos para excepcionar (10 días): 27, 28 y 29 de septiembre, 02, 03, 04, 05, 06, 09 y 10 de octubre de 2023

Se deja constancia que los términos procesales fueron suspendidos con ocasión al Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, desde el 14 al 20 de septiembre de 2023, inclusive.

No se evidencia en el portal del Banco Agrario depósitos judiciales acreditados al proceso.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Dorada, Caldas, octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-----------------------------|---|
| Auto interlocutorio: | No. 0980 |
| Proceso: | EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (SS) |
| Radicación: | No. 173804089002-2023-00342-00 |
| Ejecutante: | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT.800.037.800-8 |
| Ejecutada: | LUIS FERNANDA MONTAÑO BUITRAGO C.C. 24.717.928 |

I. OBJETO DE LA DECISIÓN.

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a verificar la viabilidad de emitir orden de continuar con la ejecución en el proceso de la referencia.

II. ANTECEDENTES.

En este asunto, mediante proveído N° 0745 de fecha 02 de agosto de 2023, se libró mandamiento de pago a favor de la demandante y en contra de la demandada. Ahora, según la constancia secretarial en precedencia, se informa que la demandada fue notificada a través de aviso, y una vez transcurrido el término de traslado se advierte que guardó silencio frente a la demanda y no propuso excepciones.

III. CONSIDERACIONES

3.1. Problema Jurídico.

Encontrando que los presupuestos procesales están reunidos, que no se observa causal de nulidad con aptitud para invalidar lo actuado, compete al Despacho establecer si hay lugar a seguir adelante con la ejecución por los montos ordenados en el mandamiento de pago.

3.2. Tesis del Despacho y supuesto jurídico.

Desde ya se anuncia que debe seguirse adelante con la ejecución del mandamiento de pago, toda vez que el Estatuto Procesal prevé el pago o interponer excepciones y ninguna de estas actuaciones fue surtida por la parte ejecutada dentro del término otorgado para ello; no presentó ninguna oposición

frente a la demanda, y, mucho menos, demostró el pago, dentro del término otorgado.

Téngase en cuenta que conforme a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P, si el ejecutado y/o curador ad-litem, no proponen excepciones, el Juez ordenará por auto que no tiene lugar a recurso, seguir adelante la ejecución.

3.3. Caso concreto. Los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la tesis del Despacho son los siguientes:

3.3.1. Frente a la ejecución planteada.

i) No cabe duda que los documentos presentados como base del recaudo, prestan mérito ejecutivo, pues contienen una obligación a cargo de la parte ejecutada y de donde emerge la obligación clara, expresa y actualmente exigible, tal como lo ordena el art. 422 del Código General del Proceso.

ii) Con el anterior prolegómeno, la parte demandante solicitó la ejecución de tales acreencias en los siguientes términos:

1.1. Por \$24'989.947,00, como saldo del capital del pagaré.

1.2. Por \$3'660.675,00, Intereses remuneratorios, liquidados en el pagaré.

1.3. Por sus intereses moratorios del capital a la tasa del bancario corriente máxima permitida por la Superfinanciera desde el 30/06/2023 y hasta cuando el pago se verifique.

1.4. Por \$96.425,00, por otros conceptos liquidados en el Pagaré

Dicho cobro, según las pruebas obrantes en el plenario, se ajusta a los valores que la ejecutada adeuda por la suma establecida en el mandamiento de pago, en cuanto no logró ser enervada, puesto que, no se demostró el pago, ni tampoco se propuso medios exceptivos, esto es, no se demostró no deber la suma ejecutada o que la misma fuera inferior al valor por el que se libró el mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta que la parte demandada no acreditó el cumplimiento de las obligaciones que tenía a su cargo, es decir, durante el término de traslado de la demanda no pagó ni formuló excepciones, se hace imperioso entonces, dar aplicación al inciso segundo del art. 440 del C. G. del P, por lo que se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma indicada en el auto de mandamiento de pago.

3.4. Conclusión.

Colofón de lo expuesto se ordenará seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago librado mediante proveído auto N° 745 de fecha 02 de agosto de 2023, junto con los demás ordenamientos consecuenciales de conformidad con el artículo 440 inciso 2 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro de este proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** promovido por apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. (NIT.800.037.800-8)** y a cargo de la señora **LUISA FERNANDA MONTAÑO (C.C. 24.717.928)** tal y como se dispuso en el mandamiento de pago librado en auto N° 745 de fecha 02 de agosto de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes que realicen y presenten la liquidación del crédito, con especificación del capital y los intereses causados, conforme a lo establecido en el art. 446 del Estatuto Procesal.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada conforme lo dispuesto en los artículos 365 y 440 del C.G del P. Se fijan como agencias en derecho la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y OHCO MIL PESOS MCTE (\$1.438.000)** al tenor de lo mandado en el literal a del numeral 4° del artículo 5° en el Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, esto es, cinco por ciento (5%) de la suma determinada, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: NOTIFICAR este auto por anotación en estado, con la advertencia que contra el mismo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 0120 de octubre 13 de 2023

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, se surtió el traslado del recurso de reposición presentado por apoderado de la señora DEISY ESPERANZA RUBIO PRECIADO. Fijado en lista de fecha 03 de octubre de 2023; durante el término las partes guardaron silencio.

Términos (3 días): 04, 05 y 06 de octubre de 2023

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Dorada, Caldas, octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|---------------------|---|
| Proceso: | SUCESION INTESTADA |
| Radicación: | No. 173804089002-2023-00394-00 |
| Demandantes: | DEISY ESPERANZA RUBIO PRECIADO C.C. 24.714.023 |
| Causante: | MARIA DEYSI PRECIADO CASTILLO |

I. ASUNTO A RESOLVER

Dentro del proceso referenciado anteriormente procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte interesada; en contra del auto proferido el 25 de septiembre de 2023, mediante el cual este despacho rechazó demanda por no haberse presentado subsanación a la misma, con ocasión a la inadmisión proferida en auto de fecha 07 de septiembre de 2023, notificada en estado 107 del 08 de septiembre de 2023.

ANTECEDENTES

Mediante providencia de fechada el 25 de septiembre de 2023, notificada en estado N°. 0112 de 26 de septiembre del mismo año, esta célula judicial resolvió

rechazar la demanda, al no haberse presentado subsanación a la inadmisión, dentro del término fijado para ello.

Ante tal decisión, el apoderado de la parte demandada, interpuso recurso de reposición argumentando lo siguiente:

*“(...) 1. El auto que inadmite la demanda fue notificado por estado el pasado 8 de septiembre.
2. Aunque el proceso estaba anunciado en el estado, la providencia que inadmite no fue incluida en el microsítio de notificaciones.
3. A solicitud de este apoderado me fue notificada la misma providencia en mi correo electrónico el pasado 14 de septiembre.
4. Debido a la emergencia derivada del hackeo a la plataforma de la rama judicial, los términos fueron suspendidos desde el 13 hasta el 21 de septiembre.
5. En conclusión, los términos para corregir correrían desde ayer 25 de septiembre y en virtud del auto que rechaza, correrán desde el momento en que se decida este recurso, en caso de que sea favorable. (...) .”¹*

CONSIDERACIONES

Una vez cumplido el trámite del recurso de reposición, contenido en el artículo 319 del Código General del Proceso, procede el Despacho a revisar el expediente, atendiendo a los argumentos descritos por el apoderado de la parte demandada.

Es oportuno indicar que el proceso en estudio, corresponde a un proceso LIQUIDATORIO- SUCESION INTESTADA DE MINIMA CUANTIA, cuantía determinada por el avalúo catastral del bien inmueble², en virtud al numeral quinto del artículo 26 del Código General del Proceso. Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en el estatuto procesal, las decisiones que se profieren dentro de los trámites de única instancia solo son susceptibles del recurso de reposición; en consecuencia, el recurso invocado es procedente.

Avizora esta juzgadora que, el apoderado sustenta el recurso afirmando que sí bien el auto que inadmite el proceso sucesoral de la referencia fue notificado por

¹ Escrito de recurso obrante a folio 22 del expediente electrónico

² Cuantía Determinada en la demanda \$26.595.000

estado fijado el 08 de septiembre de 2023, la providencia no se encontraba indexada en el micrositio web asignado en la página de la Rama Judicial para este despacho, por tanto, fue necesario que solicitara al despacho copia de esta, la cual fue remitida el día 14 de septiembre de 2023.

Encuentra el despacho que le asiste la razón al profesional del derecho al indicar que la providencia referida, no se encuentra indexada en el micrositio del despacho, sin embargo, la anotación de la actuación fue realizada en el estado³, el cual claramente se evidencia en el micrositio, tanto así que el apoderado logró evidenciar la decisión emitida por el despacho frente al estudio de la demanda y solo hasta el día 14/09/2023 hora 10:26 am, el apoderado solicita al despacho copia de la providencia, es de anotar que habían transcurrido tres días desde la notificación, y que aún no se presentaba inconvenientes para el acceso a la consulta de la página web de la Rama Judicial; por tanto, ante la solicitud del apoderado, por parte de secretaría se remite la providencia vía mensaje de datos el día 15/09/2023 hora 17:26.

Ahora bien, es de conocimiento público que con ocasión al ataque cibernético ocurrido en el país, el Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo PCSJA23-12089 en el cual se dispuso la suspensión de los términos judiciales en todo el territorio nacional desde el día 14 al 20 de septiembre de 2023 inclusive. Por tanto, el conteo de términos para subsanar la demanda corría de la siguiente manera:

| | |
|------------------------|---|
| Fecha del auto: | 07 de septiembre de 2023 |
| Fecha de Notificación: | 08 de septiembre de 2023 |
| Términos subsanación: | 11, 12, 13, 21 y 22 de septiembre de 2023 |

En consecuencia, el recurso de reposición en estudio no está llamado a prosperar en la presente causa, por cuanto los términos de subsanación fueron contados de

³ Artículo 295 del Código General del Proceso y artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

manera legal, además se aclara que al remitir la providencia a través de correo electrónico al apoderado, no se surte una nueva notificación, por cuanto la notificación se realizó en estado. No entiende esta judicial el conteo de términos que invoca el apoderado de la parte interesada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el recurso de reposición incoado por el apoderado de la señora DEISY ESPERANZA RUBIO PRECIADO, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 120 de octubre 13 de 2023